

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **LUIS FERNANDO CORREA ZAPATA** en contra de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S y TIMÓN S.A. (Rad. 2020 – 316)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 21 de octubre al 10 de noviembre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 23, 24, 28, 29, 30, 31 de octubre, 01, 06 y 07 de noviembre del mismo año (sábados, domingos y cierre extraordinario). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron por conducta concluyente el 20 de octubre de 2021.

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 11 al 18 de noviembre de 2021, inhábiles dentro del término los días 13, 14 y 15 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). La parte demandante el 14 de septiembre de 2021 presentó escrito reformando la demanda. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1052

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **STELLA FRANCO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.053.294 y portadora de la T.P No. 52.980 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.910 y portador de la T.P No. 198.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la sociedad **TIMÓN S.A.**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda presentadas por los voceros judiciales de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S** y **TIMÓN S.A.**

En lo que respecta a la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se debe indicar que el artículo 28 inciso segundo reza:

Artículo 28: ... La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición si fuere el caso.

Por otra parte el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 6 inciso 5 y 8 inciso 3 indica:

*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda..... **En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (Resaltado del despacho).***

Artículo 8. Notificaciones personales: ... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De las normas citadas se tiene que, la notificación que se debe tener en cuenta es la que realiza el despacho una vez la parte actora cumple con la carga procedimental conforme al Decreto 806 de 2020.

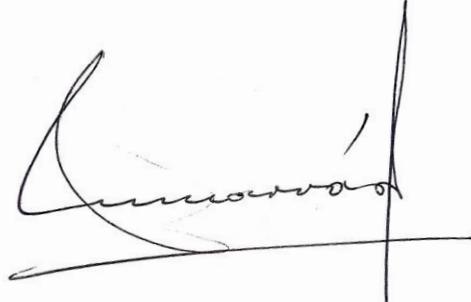
En el presente caso, la notificación por conducta concluyente a las demandadas se surtió por estado por parte del Despacho el día 20 de octubre de 2021, de

conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, iniciando a correr el término para la contestación al introductorio el 21 de octubre de 2021 y finalizando el 10 de noviembre del mismo año; por tanto, el término para reformar la demanda corrió entre el 11 y 18 de noviembre de 2021

Con lo anteriormente anotado, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, presentó la reforma de **MANERA ANTICIPADA**, y por ende la misma **SE RECHAZA**.

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 079 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 12 de mayo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria